

Auto de sustanciación No. 251

Asunto. Amparo de Pobreza

Solicitante. Mario Alexander Arenas Quintero

Radicado. 17174318400120230012300

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que mediante auto del 25 de abril de 2023 el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales rechazó la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el señor Arenas Quintero y dispuso la remisión de la misma a este circuito judicial, siendo entonces asignada a este despacho por reparto del 27 de abril de esta calenda. Sírvase proveer.

ELIAS GARCÍA BUITRAGO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés
(2023).

Teniendo en cuenta que las diligencias de amparo de pobreza fueron remitidas por competencia del Juzgado Cuarto de Familia bajo el argumento de que el último domicilio principal del demandado fue este municipio y según el acápite de notificaciones es conservado por el solicitante, sin embargo revisado el escrito presentado, no está clara dicha situación.

Luego entonces, antes de dar trámite la solicitud de la referencia, se le requiere al solicitante para que:

- Indique cuál fue el último domicilio común de la pareja y quien lo conserva,
- Manifieste el domicilio de la demandada, con el fin de establecer la competencia a este Despacho para presentar la demanda.

Líbrese oficio refiriendo los anteriores requerimientos al solicitante a través del correo electrónico marioalexanderarenasquintero@gmail.com, precisándole que cuenta con un término de 5 días para aportar la información requerida so pena de entender que desiste de la solicitud de amparo de pobreza por lo que se procederá a su archivo.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA VIVIANA GIL SANCHEZ
JUEZ